

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	23 Febrero 2021	Hora	9:30	a.m.	
-------	-----------------	------	------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	029
------------------	--	----------------	-----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00716
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

Demandante	
Nombres y Apellidos	Rigoberto Salazar Montoya
Cédula de Ciudadanía Nro.	8.403.531

Apoderado Actor	
Nombres y Apellidos	Jorge Iván Vélez Mesa
Tarjeta Profesional Nro.	182.760 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.526.345

Apoderado Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia	
Nombres y Apellidos	Oscar Díaz Serna
Tarjeta Profesional Nro.	52.511 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.642.879

Apoderada Junta Nacional de Calificación de Invalidez	
Nombres y Apellidos	Diana Nelly Guzmán Lara
Tarjeta Profesional Nro.	63.530 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	51.759.498

Apoderado Seguros de Vida Suramericana S.A.	
Nombres y Apellidos	Juan Felipe López Sierra
Tarjeta Profesional Nro.	105.527 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.747.655

Apoderada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	
Nombres y Apellidos	Sindi Dayana Sepúlveda Pino

Tarjeta Profesional Nro.	252.754 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.128.387.018

Apoderada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y AXA Colpatría Seguros de Vida S.A.	
Nombres y Apellidos	Natalia Valencia Rodríguez
Tarjeta Profesional Nro.	287.540 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.152.444.017

Apoderado Allianz Seguros de Vida S.A.	
Nombres y Apellidos	Daniel Fernández Flórez
Tarjeta Profesional Nro.	226.392 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.017.170.491

Apoderada Compañía de Seguros Bolívar S.A.	
Nombres y Apellidos	Janed Hidalgo Méndez
Tarjeta Profesional Nro.	276.263 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.017.177.167

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del demandante **Rigoberto Salazar Montoya**, su apoderado judicial – Dr. Jorge Iván Vélez Mesa, el apoderado de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** – Dr. Oscar Díaz Serna, la apoderada de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** – Dra. Diana Nelly Guzmán Lara, el apoderado de **Seguros de Vida Suramericana S.A.** – Dr. Juan Felipe López Sierra, la apoderada de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** – Dra. Sindi Dayana Sepúlveda Pino, la apoderada de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y AXA Colpatría Seguros de Vida S.A.** – Dra. Natalia Valencia Rodríguez, el apoderado de **Allianz Seguros de Vida S.A.** – Dr. Daniel Fernández Flórez y la apoderada de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** – Dra. Janed Hidalgo Méndez. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Se reconocen personerías a los apoderados de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** Dra. Sindi Dayana Sepúlveda Pino – T.P. Nro. 252.754 del C. S. de la J., **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y AXA Colpatría Seguros de Vida S.A.** – Dra. Natalia Valencia Rodríguez – T.P. Nro. 287.540 del C. S. de la J., **Allianz Seguros de Vida S.A.** – Dr. Daniel Fernández Flórez – T.P. Nro. 226.392 del C. S. de la J., y **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** – Dra. Janed Hidalgo Méndez – T.P. Nro. 276.263 del C. S. de la J.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

Etapa de Práctica de Pruebas
Las pruebas documentales decretadas y aportadas por las partes están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas. En providencia de 26 de Febrero de 2020 se decretó como “Prueba de Oficio” la práctica de Dictamen Pericial Integral a través del Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES para determinar la pérdida de capacidad laboral del actor Rigoberto Salazar Montoya, identificado con la C.C. Nro. 8.403.531, para el 2 de Julio de 2014 (data en la cual fue valorado por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.); la fecha de estructuración del estado invalidante; y el origen de la misma (profesional, común o de ambas, advirtiendo que en el último evento se debía determinar el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de cada causa). Prueba que no se practicó con anterioridad a esta diligencia y frente a la cual no se pudo dar el trámite establecido en el último inciso del numeral 4º del párrafo 1º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Las apoderadas de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías le formulan interrogatorio de parte al demandante Rigoberto Salazar Montoya. Los apoderados de Seguros de Vida Suramericana S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y la Compañía de Seguros Bolívar S.A. desisten de la prueba de interrogatorio de parte al actor Rigoberto Salazar Montoya. La apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. desiste de las pruebas de ratificación, de testimonio al médico laboral Francisco Javier Galvis Castro y del interrogatorio de parte al representante legal de la llamante en garantía Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Y el apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A. desiste de la prueba de los testimonios técnicos de los médicos laborales Yuber Alfredo Wiedeman Giraldo, Carlos Mario Carvajal Sepúlveda y Fernando Ramírez Álvarez. Y en razón a que la prueba enunciada no ha sido practicada, se aceptan los desistimientos presentados por los apoderados de la codemandada, la litisconsorte necesario por pasiva y las llamadas en garantía. No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio. Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

Se apertura la

Etapa de Alegatos de Conclusión	
Los apoderados hicieron uso de la facultad de presentar alegatos de conclusión. Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados .	

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinarios Nro. **013**

Sentencia Unificada Nro. **044**

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, <u>FALLA:</u> <u>Primero:</u> Se DECLARAN probadas las excepciones de fondo denominadas “Inexistencia de la Invalidez” propuesta por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.. “Legalidad, Eficacia y Obligatoriedad del Dictamen” formulada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. “Legalidad de la Calificación emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez”, “Improcedencia del Petitum. Inexistencia de prueba idónea para Controvertir el Dictamen – Carga de la Prueba a cargo del Contradictor”, “Improcedencia de la Favorabilidad respecto a la Calificación Médica Ocupacional. Inexistencia de Conflicto Normativo”, “Improcedencia de las pretensiones respecto de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez – Competencia del Juez Laboral” propuestas por esta entidad. “Inexistencia de Vicio en la Calificación de Pérdida de Capacidad realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez”, “Inexistencia de Elementos para considerar que la Pérdida de Capacidad se consolidó en Julio de 2003” e “Inexistencia de Causa para pedir Pensión de Invalidez a cargo de ARL Sura” formuladas por Seguros de Vida Suramericana S.A., antes ARL Sura. “Inexistencia de las Obligaciones Demandadas”, “Plena Validez del Dictamen emitido. Inexistencia de la Declaración de Nulidad” y “Falta de Causa para Demandar” propuestas por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. “Falta de Causa para Pedir” e “Inexistencia de las Obligaciones Demandadas” formuladas por Allianz Seguros de Vida S.A.. “Inexistencia de la Invalidez” propuesta por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.. E “Inexistencia de la Obligación”, “Falta de Causa para Pedir”. “Calificación en Firme” e “Improcedencia de la Nulidad del Dictamen” propuestas por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.. <u>Segundo:</u> Se ABSUELVE a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, la Junta Nacional de Calificación de

Invalidez, la sociedad **Seguros de Vida Suramericana S.A.** (antes **ARL Sura**) y la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** de todas las pretensiones formuladas por **Rigoberto Salazar Montoya**, identificado con la C.C. Nro. 8.403.431. Y adicionalmente, se **ABSUELVE** a las llamadas en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.**, la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** y **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**.

Tercero: Se **CONDENA** en **COSTAS** a **Rigoberto Salazar Montoya**, identificado con la C.C. Nro. 8.403.531, en favor de **Suramericana Seguros de Vida S.A.** (antes **ARL Sura**), la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** y la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** que fueron las llamadas a juicio por el actor. Y se fija como agencias en derecho para cada una de las codemandadas, el equivalente a **Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para el momento de liquidación de las costas.

Se **CONDENA** en **COSTAS** a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en favor de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, **Allianz Seguros de Vida S.A.**, **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.** y la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** que fueron llamadas a juicio por dicha AFP. Y se fija como agencias en derecho para cada una de las llamadas en garantía, el equivalente a **Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para el momento de liquidación de las costas.

Sin **COSTAS** ni a favor ni en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en su calidad de litisconsortes necesario por pasiva.

Cuarto Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Y de no ser recurrida por el apoderado del demandante **Rigoberto Salazar Montoya**, se remitirá en consulta a favor de éste al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

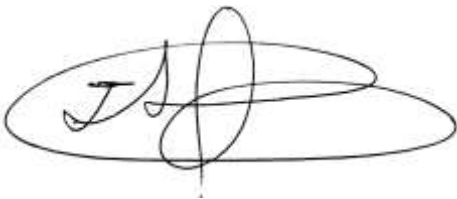
RECURSOS				
SI	X	NO		El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación presentada por la apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías , quien interpuso y sustento el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
CONSULTA				

SI	X	NO	El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor del actor Rigoberto Salazar Montoya , conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
----	---	----	---

Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERU7OoXUSQFEtRYzZ3hXsZgBM2_nLBKuMwWfdy-A90LJg?e=5s8IyC